



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### VI LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

28 de julio de 1998

Núm. 216-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000189** **Concesión del subsidio de desempleo y de garantías de integración sociolaboral para los delincuentes toxicómanos que hayan visto suspendida la ejecución de su pena de conformidad con lo previsto en el Código Penal.**

**Presentada por el Grupo Socialista del Congreso.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000189.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición de Ley de concesión del subsidio de desempleo y de garantías de integración sociolaboral para los delincuentes toxicómanos que hayan visto suspendida la ejecución de su pena de conformidad con lo previsto en el Código Penal.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de julio de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes, presentar la siguiente Proposición de Ley de concesión del subsidio de desempleo y de garantías de integración sociolaboral para los delincuentes toxicómanos que hayan visto suspendida la ejecución de su pena de conformidad con lo previsto en el Código Penal, para su debate en el Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 1998.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Exposición de motivos:

Uno de los objetivos de la política sobre drogas es lograr la incorporación social de los drogodependientes, para cuyo logro se han establecido diversas políticas de rehabilitación e integración, entre cuyos objetivos se encuentran los programas aplicables a los toxicómanos con problemas jurídico-penales.

Desde la entrada en vigor del nuevo Código Penal es decisivo abordar medidas que promuevan la integración social y laboral de los toxicómanos delincuentes que, de conformidad con lo establecido en el Título III y en su Capítulo III, Sección 1.ª, les son suspendidas sus penas privativas de libertad a través del cumplimiento del oportuno tratamiento de deshabituación y que pueden, en el

caso de culminar adecuadamente dicho proceso, ver remitida definitivamente su pena, mediante la decisión judicial correspondiente.

El artículo 215.1.1 del texto refundido de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en su apartado d) determina como beneficiarios del subsidio por desempleo a quienes hayan sido liberados de prisión y no tengan derecho a esta prestación por desempleo, siempre que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses. Por otra parte, la Ley 67/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 41 modifica el citado apartado del mencionado artículo de la legislación de la Seguridad Social, al objeto de ampliar el reconocimiento del subsidio de desempleo a los menores liberados de un centro de internamiento. La extensión y el reconocimiento de esta prestación para dichos colectivos es una medida cuya finalidad está orientada a facilitar su reinserción.

En el mismo sentido, las necesidades de integración social de los delincuentes toxicómanos rehabilitados son equiparables a los de cualquier otra persona que sale de prisión; la relevancia de sus problemas económicos es, asimismo, común en la mayor parte de los casos, así como el significado que tiene la aportación de un subsidio, en su proceso de recuperación social. De ahí que, en coherencia con el objetivo de la inserción e integración social, esta Ley se destine a ampliar los beneficios que recoge la legislación vigente en esta materia, respondiendo, con esta medida, al alcance y significado de la reforma emprendida por el Código Penal vigente, para la inserción de delincuentes toxicómanos que hayan visto suspendida la ejecución de su pena y hayan concluido, a lo largo de un período superior a los seis meses, el tratamiento de deshabitación de su drogodependencia.

Asimismo, como la sola percepción del subsidio no garantiza la integración social de estos colectivos, deben recibir una atención pública específica en las políticas activas de empleo, acorde con el objetivo de recuperación e integración social.

**Artículo Único.** Beneficiarios del subsidio de desempleo.

Se modifica la letra d) del artículo 215.1.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social,

aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que queda redactada en los siguientes términos:

«d) Haber sido liberado de prisión y no tener derecho a la prestación por desempleo, siempre que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses.

Se entenderán comprendidos en dicha situación los menores liberados de un centro de internamiento en el que hubieran sido ingresados como consecuencia de la comisión de hechos tipificados como delito, siempre que, además de haber permanecido privado de libertad por el tiempo antes indicado, en el momento de la liberación sean mayores de dieciséis años.

Asimismo, se entenderán comprendidos en dicha situación las personas que hubiesen concluido un tratamiento de deshabitación de su drogodependencia, siempre que el mismo hubiera durado un período superior a seis meses y hayan visto remitida su pena privativa de libertad en aplicación de lo previsto en el Código Penal.

Al objeto de proporcionar a los menores y drogodependientes en rehabilitación comprendidos en estos dos últimos supuestos una mayor garantía de integración sociolaboral recibirán una atención específica en las políticas activas de empleo, mediante un sistema de becas e incentivos que permita, en su caso, sustituir el subsidio y participar en acciones específicas de promoción, formación o reconversión profesional que determinen los organismos públicos de empleo o las entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo.»

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o sean incompatibles con lo previsto en la presente Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Gobierno a dictar las normas reglamentarias precisas para el adecuado desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**